



Valdivia, 03 de agosto de 2022

Sra. Dániza Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Por medio de la presente, y dando respuesta dentro de plazo, a lo solicitado mediante su Res. Ex. N° 1113, de fecha 11 de julio de 2022, relativa a requerir información complementaria a Sr. Ricardo Millán Gutiérrez, Titular de Alimentos Runca Valdivia Ltda., por lo que a continuación se da respuesta a las observaciones en el mismo orden señalado en su Resolución antes citada:

- 1) Precisar las fechas en que habría comenzado la construcción de las obras de las planta de tratamiento de riles, y fecha de inicio del riego con los RILES, entregando en lo posible, medios de verificación que acrediten tales fechas.**

Respuesta: Dando respuesta a lo solicitado por la autoridad, cabe indicar que la fecha en que habrían comenzado la construcción de las obras de las Planta de Tratamiento de RILes correspondió, como inicio el 10 mayo del 2021 y de término el 16 de agosto de 2021 (100 días aprox. de construcción), para lo cual se adjunta en el Anexo N°1 de esta presentación, el Contrato entre Alimentos Runca Valdivia Ltda. con la empresa Aquavita SpA (en adelante Biofiltro), celebrado en fecha 30 de marzo de 2021, que en síntesis dicha empresa tiene la obligación, entre otros alcances, de:

- a) Construir, implementar y operar planta de tratamiento de RILes y aguas servidas (la Planta).
- b) Otorgar licencia de uso de la tecnología para implementar y operar la Planta.
- c) Tratar RILes y aguas servidas de acuerdo a las condiciones pactadas.
- d) Construir, operar y mantener la planta de potabilización con una capacidad de 200 L/min.



Por otra parte, y en relación a la observación relativa a las obras de riego, cabe aclarar a la autoridad que dichas obras no corresponden a riego si no más bien a un sistema de disposición en superficie para infiltración¹ que considera dos bombas de impulsión, dos filtros de arena, una red de tuberías distribuidoras de 63 mm de PVC hidráulico y una matriz de mangas de goteo, que se distribuyen de forma homogénea y secuenciada sobre una superficie contigua a la PTR.

A mayor abundamiento, se obtuvo la vulnerabilidad del acuífero a través de la Res. Ex. DGA N°151, de fecha 18 de mayo de 2021, (Anexo N° 6, adjunto en la presentación de la Autodenuncia) mediante la cual se estableció que la vulnerabilidad del acuífero es media.

En efecto, el área para la descarga a infiltración de los residuos industriales líquidos² de Alimentos Runca Valdivia Ltda. corresponde a una superficie de 10.000 m², tal como se establece en la Memoria de Cálculo Hidráulico (Anexo N° 7, adjunto en la presentación de la Autodenuncia), cuya área se encuentra cercada y con señalética que indica zona restringida.

A su vez, cabe recordar que la Planta de Tratamientos de RILes (PTR) corresponde a un Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, el que según el Artículo 10, letra o) de la Ley 19.300/1994 MINSEGPRES "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", debe ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), lo que es especificado en el D.S N° 40/2012 MMA que establece el "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", en su artículo 3, el literal o):

¹ Infiltración: Introducción del flujo de agua entre los poros del suelo o subsuelo (definición D.S.N°46/2002, MINSEGPRES, Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.)

² Residuos líquidos (RILes): corresponde a aguas residuales o efluentes que de descargan desde una fuente emisora a un cuerpo receptor (def. D.S N°46/2002).



*“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, **sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos**” (énfasis agregado).*

Dentro de esta clasificación se considera a aquellos proyectos que a lo menos cumplan con uno de los cuatro requisitos citados, en este caso:

o.7.4) *“Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos”.*

Al respecto, cabe señalar que la Planta de Tratamientos de RILes (PTR) procesa RIL crudo cuya carga contaminante media diaria es mayor al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas.

A continuación, se presenta nuevamente un registro fotográfico del área delimitada para la descarga de los RILes tratados de la PTR:



Registro Fotográfico Aéreo N°1: Área de descarga RILes tratados, Sector 1 y 2.

Fuente: Registro Propio, 2022



En efecto, la Planta de Tratamientos de RILes (PTR) cumple con lo estipulado en el literal o.7.4 - anteriormente descrito - del Reglamento del SEIA, lo cual se detalla en el Anexo N°3 de la presentación de la Autodenuncia, en el cual se adjuntan los respectivos resultados del RIL crudo a través del Análisis Runca Compuesto 24 hrs_DS 46 de Laboratorio Hidrolab, Informe de Análisis N° 31816/2021.0, de fecha 13 de octubre de 2021.

Así las cosas, cabe recordar que fue reconocido en la presentación de la Autodenuncia como un potencial efecto negativo la *“Disposición de RILes tratados a través de infiltración superficial en el suelo, lo que potencialmente podría ocasionar la contaminación de la napa freática y por lo tanto, un probable riesgo al medio ambiente”*, por lo que en ningún caso corresponde a un sistema de riego de RILes.

En consecuencia, dando respuesta a lo solicitado por la autoridad, **el inicio de la operación del sistema de infiltración de los RILes Tratados** a través de la PTR fue, en fecha 01 de octubre de 2021, y los medios de verificación que acreditan tales fechas corresponden al Contrato con la empresa Biofiltro (adjunto en Anexo N°1 de esta presentación), quien cumple la función de operatividad y mantención de la Planta de RILes, tal como se detalla en dicho documento.

- 2) **Presentar los resultados de los monitoreos trimestrales de efluentes (comprometidos en la autodenuncia como parte de las medidas correctivas) realizados desde la fecha de la autodenuncia a la actualidad, con los respectivos informes de laboratorio.**

Respuesta: Dando respuesta a lo solicitado por la autoridad, en el Anexo N° 2 de esta presentación se adjuntan los resultados de los monitoreos trimestrales de efluentes comprometidos en el punto 4.1 de la Autodenuncia, como parte de las medidas correctivas a realizar, los cuales se acompañan con los respectivos informes de laboratorio.



En este sentido, cabe indicar que en el marco de las gestiones de la puesta en marcha de la PTR se detectó en el mes de octubre de 2021, un valor desviado del parámetro cloruro, sin embargo se realizaron gestiones y medidas para mitigar a efectos de dar cumplimiento al límite establecido en norma para dicho contaminante, lo que es posible visualizar en los resultados de los monitoreos del mes de diciembre de 2021. Lo que a la fecha se mantiene, por lo que es posible establecer que dicho establecimiento da cumplimiento a los límites del D.S. N°46/2002.

- 3) **Indicar si cuenta con la caracterización del ril crudo (sin tratar), en cuyo caso deberá presentar los resultados de muestreo, medición y análisis realizado para todos los parámetros de la tabla de establecimiento emisor del D.S. N°90/2000, además del pH y caudal, medidos de forma continua durante las horas en que se descarga el ril.**

Respuesta: Al respecto, cabe indicar que en el Anexo N°3 (presentado en la Autodenuncia) se adjunta la caracterización del RIL crudo (sin tratar) mediante la cual se presentan los resultados de muestreo, medición y análisis realizado para todos los parámetros de la Tabla de Establecimiento Emisor del D.S. N°90/2000 y del D.S. N°46/2002, además del pH y caudal, medidos de forma continua durante las horas en que se descarga el RIL, los cuales fueron realizados por Laboratorio autorizado. Si embargo, y dado que los RILes tratados se disponen a través de un sistema de infiltración lo que aplica al Proyecto al D.S. N°46/2002.

- 4) **Solicitar registro de cantidad de lodos generados y su destino, desde la fecha en que comenzó a operar la PRiles. Acompañando caracterización de lodos en caso de contar con ella.**

Respuesta: Tal como se indicó en la presentación de la Autodenuncia, el proceso completo produce residuos lodos (aceites y grasas) que no son tratados en Planta, sino que son almacenados temporalmente y transportados mediante empresa autorizada a un sitio de disposición final igualmente autorizada.



En este sentido, la cantidad de lodos generados y su destino, desde la fecha en que comenzó a operar la Planta de RILes (octubre de 2021), corresponde a lo señalado en las “Declaraciones de Disposición y Transporte de Residuos Industriales Sólidos y Líquidos Fuera del Predio Industrial” emitidos por la empresa autorizada para tales efectos, RILESur Ltda. (para mayor detalle, ver Anexo N°3 de esta presentación), que cuenta con RCA favorable.

De igual forma, se acompaña en el Anexo N° 4 de esta presentación la caracterización de los lodos generados desde el inicio de la operación de la Planta de RILes.

- 5) **Aclarar la superficie en m² efectiva destinada para el riego con riles (4.000 o 10.000 m²), indicando sus coordenadas.**

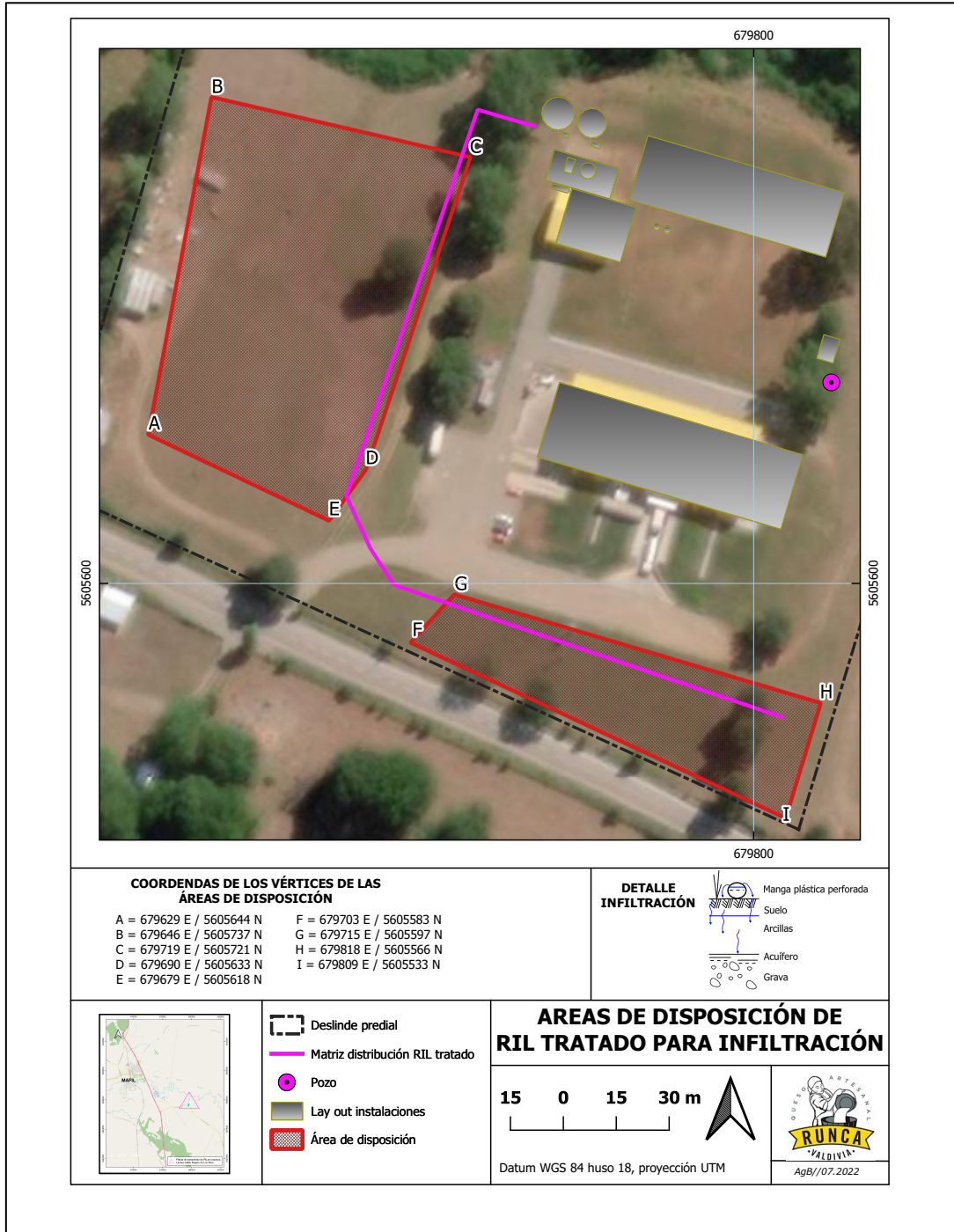
Respuesta: De acuerdo a lo solicitado por la autoridad, se aclara que la superficie efectiva destinada para el sistema de infiltración de los RILes tratados corresponde a 10.000 m².

Cabe recordar, que en el punto 4.2 (página 32) de la presentación de la Autodenuncia se indicó que **el área original determinada correspondía a priori de 4.000 m²**, tal como se señala en la Res. DGA Ex. N°151/2021 la cual “Establece Vulnerabilidad de Acuífero para Descarga de Residuos Líquidos de Alimentos RUNCA Valdivia Ltda.”, y el Cálculo de Vulnerabilidad del Acuífero para infiltración de RILes Lácteos, comuna de Máfil (ambos en Anexo N°6 de la presentación de la autodenuncia).

Sin embargo, **actualmente se infiltra en una superficie de 10.000 m²** de acuerdo a lo señalado en la Memoria de Cálculo Hidráulico (Anexo N° 7 adjunto en la presentación de la Autodenuncia), y por tanto **se realizará una determinación complementaria de la vulnerabilidad del acuífero para el resto de la superficie (6.000 m²)** con el objeto de actualizar la superficie de infiltración de los RILes tratados.



Por otra parte, y respecto de las coordenadas geográficas que corresponden a la superficie de infiltración, estas se presentan a continuación:



Cartografía 1. Localización Geográfica Sistema Infiltración RUNCA Valdivia
Fuente: Elaboración propia, 2022.



De igual forma, se adjunta en el Anexo N° 5 de esta presentación, los polígonos respectivos de cada superficie (en formato KMZ), que en total no superan los 10.000 m².

- 6) **Indicar las características de la superficie en la cual se riega con riles tratados, indicando el tipo de cultivo regado, o bien el tipo de vegetación presente en el área regada, tiempo desde el cual se realiza riego, características del suelo, tipo de uso de suelo, pendiente del terreno y cualquier otra información asociada.**

Respuesta: Se reitera a la autoridad que **no existe un sistema de riego para los RILes tratados**, por cuanto el sistema de disposición no fue diseñado sobre la base de algún tipo de cultivo que demande riego.

El sistema bajo el cual la Planta dispone sus RILes tratados, corresponde a un sistema de infiltración para el cual existe la determinación de la vulnerabilidad del acuífero por parte de la DGA a través de la Res. Ex. N° 151, de fecha 18 de mayo de 2021 (Anexo N°6 de la presentación de Autodenuncia), la cual corresponde a **vulnerabilidad media**, y por tanto se da cumplimiento a la Tabla N° 1 del D.S. N° 46/2002 del MINSEGPRES.

A su vez, lo que existe sobre dicha superficie destinada a la infiltración de los RILes tratados es pasto natural que se corta de manera periódica y este se deja en superficie para ayudar a evitar la erosión del suelo.

En relación al tiempo desde el cual se realiza la infiltración, este corresponde a 10 meses, considerando que la operación de la Planta de Tratamiento de RILes inició en octubre de 2021 de acuerdo al Contrato con la empresa Biofiltro, con quienes se suscribió un contrato de operación que incluye el monitoreo de los parámetros de entrada y de salida del RIL.

Con respecto a las características del suelo, el tipo de uso de suelo, la pendiente del terreno y cualquier otra información asociada, cabe indicar que estos antecedentes también fueron presentados en el punto 3.1.2 de la Autodenuncia, y los antecedentes que lo acompañaron en el Anexo N°8 de dicha presentación.



En efecto, la autoridad competente (SAG) se pronunció de manera favorable en el marco de la obtención del Informe Favorable para la Construcción (IFC), mediante la Res. Ex. N° 305, de fecha 31 de mayo de 2019 (Anexo N°8 de la presentación de Autodenuncia), en lo relativo a la superficie asociada a la construcción de la Bodega de Almacenamiento y Distribución de Productos Terminados de Alimentos Runca Valdivia Ltda..

En dicha presentación se detallan las superficies permanentes del proyecto y la clasificación de uso de suelo la cual corresponde a Clase III, tal como se vuelve a detallar a continuación en la siguiente Tabla:

Tabla N°2. Clasificación del Suelo donde se encuentra emplazado el Proyecto.

Capacidad de uso	Descripción	Atributos críticos
Clase III	Presentan limitaciones al laboreo en el caso de suelos con pendientes cercanas a 8% o en por presentar hasta un 15% de pedregosidad en superficie. También puede presentar limitaciones de arraigamiento para especies con raíces profundas. Los suelos de esta clase requieren prácticas de conservación de suelo.	<ul style="list-style-type: none"> - moderadamente inclinados o suavemente ondulados. - ligeramente pedregosos y gravosos - ligeramente profundos. - Texturas finas a gruesas. - drenaje imperfecto. - moderada pedregosidad en el perfil. - moderada erosión. - inundación frecuente. - ligeramente sódicos. - ligeramente salinos.

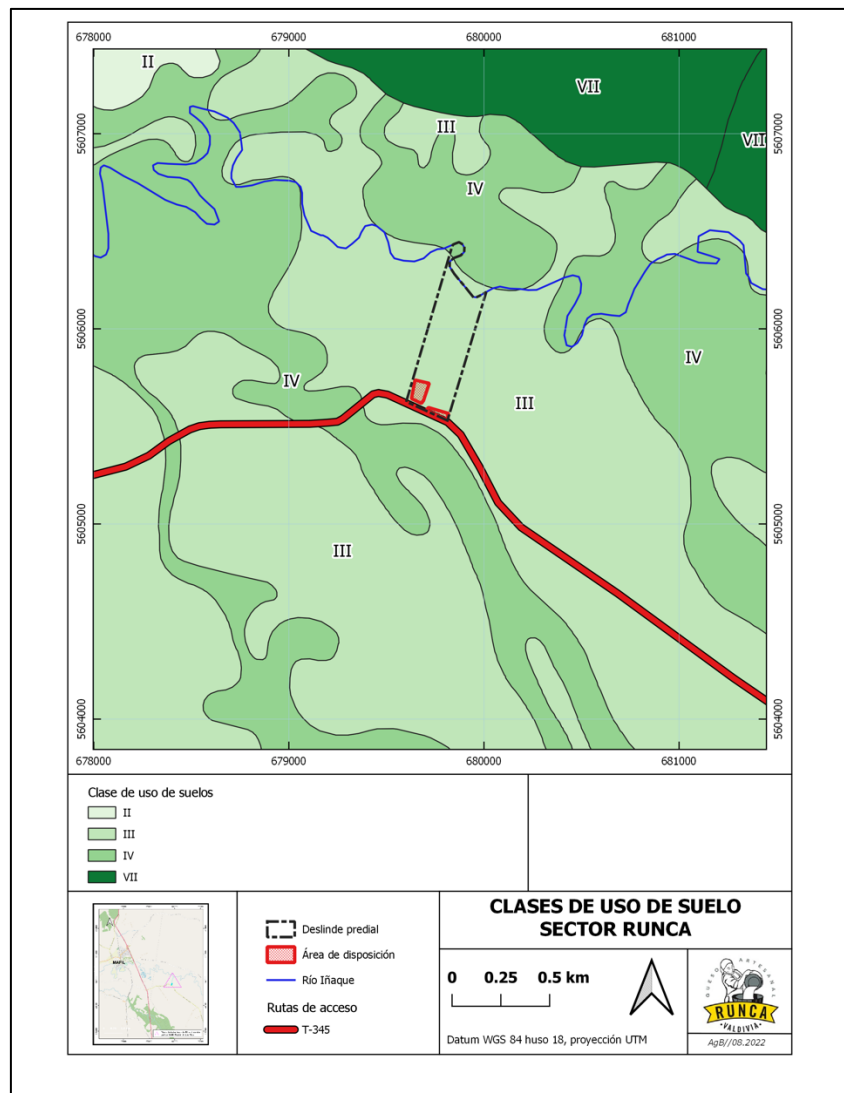
Fuente: Res. Ex. N° 305, de fecha 31, de mayo de 2019 (Anexo N°8)

La clase de capacidad de uso de suelo del sector donde se emplaza la PTRILes es de características equivalentes a las correspondientes al área de construcción de la Bodega de Almacenamiento y Distribución, esto es, de Clase III e 2 que corresponde a un *“Andisol, suelo profundo, derivado de cenizas volcánicas, que se presenta en posición de terrazas remanentes, en la Depresión Intermedia a una altura entre 30 y 45 msnm. De textura superficial franco limosa y color pardo en el matiz 7.5YR y textura arcillo limosa y color pardo grisáceo oscuro en el matiz 10YR en profundidad. Substrato constituido por una toba con diferentes grados de cementación, mezclada con clastos alterados, que se denomina localmente cancagua.*



Se presenta en una topografía casi plana con pendientes de 1 a 3% y es de drenaje moderado. En este caso posee una pendiente compleja 5-8% en el sitio del proyecto incluyendo sectores subyacentes. El sector de encuentra a una altura de 41 m.s.n.m.” (énfasis agregado).

A mayor abundamiento, se presenta continuación una cartografía que permite ilustrar las clases de suelo existentes en el predio:



Cartografía 2. Clases de Uso de Suelo Sector Runca
Fuente: Elaboración propia, 2022.

En consecuencia, es posible señalar que el IFC se evaluó teniendo a la vista toda la superficie predial (8 Ha), por cuanto la evaluación técnica realizada por la



autoridad se realizó para el ROL 109-103, Lote A-1 Fojas 922 vuelta número 1306 del Registro de Propiedad de 2017 del Conservador de Bienes Raíces de San José de la Mariquina, de acuerdo a los Considerandos b) y d) de la Res. Ex. SAG N° 305, de fecha 31 de mayo de 2019, relativo al Potencial Productivo del Suelo del IFC Favorable.

Es decir, el sector donde actualmente se realiza la infiltración de los RILes tratados corresponde al mismo tipo de suelo, considerando que se encuentra adyacente a la Planta RILes, es decir corresponde a una clase III e 2.

- 7) **Informar el modo, frecuencia, y la cantidad de ril aplicado diariamente en la superficie por riego. Señalar si se riega de forma diaria todo el año, o si existen periodos (meses) en el año en que no se riega, en cuyo caso deberá señalar el destino de los riles.**

Respuesta: Se reitera a la autoridad que no existe un sistema de riego para los RILes tratados.

Sin embargo, y a efectos de dar respuesta a la autoridad en lo relativo a la cantidad de RIL dispuesto diariamente a través del sistema de infiltración, cabe señalar que **se infiltra de forma diaria todo el año**, y en caso de alguna situación de contingencia o emergencia (que no ha ocurrido a la fecha), la Planta de RILes y todo el proceso productivo y de tratamiento se detiene, y la leche se deriva a otras Plantas productivas, por tanto los RILes se almacenarán en estagues existentes en Planta, de acuerdo al siguiente protocolo que a continuación se detalla:

- a) Almacenamiento de RILes en estanque (TK) de RIL crudo (capacidad 100 m³).
- b) Almacenamiento de RILes en estanque (TK) de RIL tratado (capacidad 120 m³).
- c) El almacenamiento de RILes se mantendrá en dichos estanques (100 y 120 m³), hasta que se recupere el sistema de tratamiento de RILes (Biofiltro) y vuelva a su estado de operación normal.



En consecuencia, la Planta de Tratamiento de RILes cuenta con un sistema de almacenamiento (con una capacidad total de 220 m³) equivalente a 24 hrs.

- 8) Entregar información sobre la carga orgánica aplicada al suelo, DBO5 kg/ha*día, de los parámetros monitoreados y aquellos parámetros característicos de la industria quesera:

Respuesta: Se reitera a la autoridad que no existe un sistema de riego para los RILes tratados, y por tanto no corresponde realizar el monitoreo de la carga orgánica aplicada al suelo en términos del parámetro DBO5 (kg/ha*día).

No obstante, la Planta actualmente cuenta con los resultados de monitoreos de la Tabla N°1 del D.S.N°46/2002, por parte de Laboratorio acreditado mediante los cuales dichos muestreos periódicos a los que se somete el proceso de recepción y tratamiento de RIL, permiten acreditar el cumplimiento de los límites establecidos en dicho cuerpo normativo.

Para mayor detalle, se adjunta en Anexo N° 2 de esta presentación los resultados de los monitoreos trimestrales de la Tabla N°1 del D.S.N°46/2002.

Por otra parte, y en relación a aquellos parámetros característicos de la industria quesera, se presentan a continuación:

Tabla N°4. Límites máximo parámetros descarga industria quesera.

Contaminante	Unidad
Caudal	m ³ /d
Aceite y grasas	mg/L
Hierro	mg/L
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L
N-Nitrato+N-Nitrito	mg/L



pH	Unidad
Cloruros	mg/L
Temperatura	°C

Fuente: Res. SISS Ex. N° 2.158/2010 Programa Monitoreo Lácteos Valdivia Ltda.

En este sentido, en el Anexo N° 8 de la presentación de la Autodenuncia, se adjuntó el resultado del monitoreo del efluente de descarga, y en el Anexo N°6 de esta presentación se adjuntan los datos de los caudales de la Planta.

- 9) **Indicar si con posterioridad a la autodenuncia se implementaron medidas para subsanar la infracción, como el cese de riego con riles. De ser así, acompañar medios de prueba o comprobantes que lo acrediten.**

Respuesta: Dando respuesta a lo solicitado, cabe indicar que las medidas para subsanar la infracción tienen relación con:

- Los RILes tratados de la PTR se disponen mediante un sistema de infiltración en el suelo dando cumplimiento a la Tabla N°1 del D.S. N°46/2002 del MINSEGPRES, lo cual es posible acreditar mediante los resultados de laboratorio de los muestreos periódicos a los que se somete el proceso de recepción y tratamiento de RIL.
- El ingreso de la DIA al SEIA, en fecha 24 de junio de 2022, sin embargo tuvo una Resolución de No Inadmisibilidad mediante la Res. SEA Ex. N° 20221400129, de fecha 24 de julio de 2022, la cual es posible visualizar en el siguiente link:
<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=74/f9/5c19af8391cda5ef837b622d9b2bbe7a3dd2>
- La DIA del Proyecto se reingresará dentro de la segunda quincena de octubre de 2022.
- Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable, en la cual se autorice la descarga del efluente tratado dando cumplimiento a los



límites establecidos en Tabla N°1 del D.S. N° 46/2002 del MINSEGPRES, que establece “Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas”.

- Implementación de un Programa de Monitoreo autorizado por la SMA, a través de una Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) el cual deberá ser presentado por el titular, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos.

10) Acreditar mediante información comprobable, los efectos sobre el medio ambiente que habrían provocado las infracciones autodenunciadas, como la superación de los parámetros de acuerdo a lo establecido en la NCh 1.333 para agua de riego, y la Guía de evaluación ambiental de aplicación de efluentes al suelo, del SAG.

Respuesta: Se reitera a la autoridad que no existe un sistema de riego para los RILes tratados, y por tanto no corresponde realizar el monitoreo de la N.Ch 1.333 que establece “Requisitos de Calidad del Agua para Diferentes Usos” considerando que los requisitos de calidad del agua para los distintos usos destinados, no son aplicables al Proyecto, a saber:

- a) Agua para consumo humano.

El proyecto no considera el uso de los RILes tratados para consumo humano.

- b) Agua para la bebida de animales.

El proyecto no considera el uso de los RILes tratados como agua para la bebida de animales.

- c) Riego.

El proyecto no considera el uso de los RILes tratados para el riego de cultivo, o algún tipo de vegetación que requiera riego para un posterior consumo.



d) Recreación y estética.

El proyecto no considera el uso de los RILes tratados para el uso de la recreación y/o estética.

e) Vida acuática.

El proyecto no considera el uso de los RILes tratados para ser usados para la vida acuática.

En efecto, los criterios fijados en dicha norma fueron concebidos para especificar la calidad del agua de acuerdo a su uso, contribuyendo así a proteger y preservar la calidad de estas de contaminantes.

En relación a la Guía de Evaluación Ambiental de Aplicación de Efluentes al Suelo del SAG (G-PR-GA-001), cabe hacer presente que esta tiene por objetivo establecer la *“Aplicación controlada de efluentes al suelo, con objetivo de riego, la cual se realiza bajo un Plan de Aplicación con las medidas tendientes a no generar efectos adversos significativos en la calidad de los suelos, las aguas superficiales y subterráneas”* (énfasis agregado), la cual además tiene como norma fundante la Norma Chilena N.Ch 1.333/78, del INN, Oficializada por el D.S. N° 867 y por DS N° 105, de 1987, del Ministerio de Obras Públicas, que establece los “Requisitos del agua de riego”, y seguidamente los criterios de evaluación que se presentan se refieren a la aplicación en suelo, de efluentes generados en procesos como elaboración de vinos de la industria vitivinícola, procesos agroindustriales de frutas y hortalizas y producción pecuaria.

Cabe recordar, que en el marco de los procesos industriales que se realizan en Planta Runca no existe un sistema de riego para los RILes tratados, por lo que **dicha Guía no es aplicable al Proyecto.**

Sin perjuicio de lo anterior, y en lo relativo a los criterios y/o límites para los parámetros contaminantes establecidos como medidas tendientes a no generar efectos adversos significativos en la calidad de los suelos, las aguas superficiales y subterráneas, es preciso establecer por una parte que los límites de emisión (concentración) máximos permitidos del D.S. N° 46/2002 del MINSEGPRES,



“Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas”, son más restrictivos y exigentes que los de la Norma Ch 1.333/78, del Ministerio de Obras Públicas, “Requisitos del agua de riego”.

A mayor abundamiento, el D.S. N° 46/2002 tiene por objetivo de protección ambiental **prevenir la contaminación de las aguas subterráneas**, mediante el control de la disposición de los residuos líquidos que se infiltran a través del subsuelo al acuífero.

Por otra parte, Norma Ch 1.333/78 solo tiene por objeto proteger y preservar la calidad de las aguas que se destinen a usos específicos, de la degradación producida por contaminación con residuos de cualquier tipo u origen.

11) Presentar un cronograma de ingreso al SEIA actualizado.

Respuesta: Dando respuesta a lo solicitado por la autoridad, se adjunta en el Anexo N°7 de esta presentación, el Cronograma de Reingreso de la DIA del Proyecto.

Cabe hacer presente, que la DIA del Proyecto ingresó al SEIA, en fecha 24 de junio de 2022, sin embargo tuvo una Resolución de No Inadmisibilidad mediante la Res. SEA Ex. N° 20221400129, de fecha 24 de julio de 2022.

12) Detallar las razones que llevaron a no haber sometido originalmente la construcción y operación de la PTR al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Respuesta: Tal como se indicó en el 6.2 de la Autodenuncia, Alimentos Runca Valdivia Limitada nace a partir de la iniciativa de ex trabajadores de Lácteos Valdivia Limitada, Planta emblemática de la región, continuadora de la Cooperativa COVAL, que se encontraba ubicada en la zona de Cayumapu, en la



salida norte de la ciudad de Valdivia. Una vez adquirida la sociedad por Watt's, esta última procedió a cerrar la Planta de Cayumapu, trasladando la producción de queso mantecoso "Las Parcelas de Valdivia" a la ciudad de Osorno, donde actualmente se produce.

El cierre de la Planta de Cayumapu dejó a muchos de sus trabajadores cesantes, entre ellos a don Pedro Fierro, quien trabajó por más de 40 años en dicha Planta hasta su cierre, desempeñando en esa fecha la labor de Jefe de Producción.

Lo anterior motivó a tres de ellos a formar una sociedad que mantuviera la tradición quesera que proviene desde la antigua COVAL, representada principalmente en la persona de don Pedro Fierro, y es así que luego de visitar varios ex acopios lecheros abandonados, se logra arrendar el acopio de Comercial Runca S.A., propiedad de un grupo de pequeños agricultores de la zona de Máfil, y montar una pequeña sala de producción quesera, consistente en una tina de cinco mil litros.

Desde ese primer hito, y a efectos de **detallar las razones que llevaron a no haber sometido originalmente la construcción y operación de la PTR** al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo que ocurrió es que se produjo un crecimiento sostenido en el tiempo, que fue acompañado por una serie de pequeñas inversiones, pues rápidamente se visualizó que los futuros volúmenes de producción no serían sostenibles en la pequeña Planta del ex acopio lechero.

Se decidió entonces la compra de una pequeña superficie agrícola en el mismo sector de Runca, la que se pagó en cuotas, según los ingresos que la misma actividad de la pequeña Planta producía, y por tanto se dio **prioridad a mantener el trabajo de los empleados, sus remuneraciones y la estabilidad familiar** que ha esa fecha algo se había recuperado después del cierre de Planta Lácteos Valdivia Limitada, cierre que dejó a muchos de sus trabajadores cesantes.

Por lo tanto, en la medida que las ventas aumentaban, fue posible acceder a un financiamiento bancario que permitiera hacerse cargo de la tendencia de crecimiento de Quesos Runca, y posteriormente a someter la construcción y



operación de la PTR al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y obtener una RCA favorable.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted.

Ricardo Millán Gutiérrez
Representante Legal
Alimentos Runca Valdivia Ltda.

Anexos:

- **Anexo N°1.** Contrato entre Alimentos Runca Valdivia Ltda. con la empresa Aquavita SpA (en adelante Biofiltro).
- **Anexo N°2.** Resultados Monitoreos Trimestrales de Efluentes.
- **Anexo N°3.** Declaraciones de Disposición y Transporte de Residuos Industriales Sólidos y Líquidos Fuera del Predio Industrial" emitidos por RILESur Ltda.
- **Anexo N°4.** Caracterización de los lodos generados.
- **Anexo N°5.** KMZ Polígonos Superficies Infiltración.
- **Anexo N°6.** Datos Caudales Planta.
- **Anexo N°7.** Cronograma de Reingreso de la DIA del Proyecto.

